

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las facultadas por el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 49 de la Constitución, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, la Resolución 385 de 2020, el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el principio de igualdad, consagrado como mandato rector en el artículo 13 de la Constitución Política, es un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar en términos de equidad, los derechos que contribuyen al bienestar social y la inclusión de la población con discapacidad.

Que acorde a los artículos 47, 54 y 68 de la Constitución Política, constituye una obligación Estatal y del nivel territorial adoptar las políticas públicas encaminadas a la integración social que conlleve al pleno goce de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.

Que vía bloque de constitucionalidad y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se aprueba la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un compromiso de la nación propender por la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

Que la Ley Estatutaria No 1618 de 2013, estipula a cargo de la administración, el deber ineludible de garantizar de manera efectiva a la población con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos.

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Que la Ley 1145 de 2007, otorga a los departamentos, la facultad de liderar la política pública en materia de discapacidad y los faculta a organizar y estructurar los Comités Departamentales de Discapacidad.

Que la Ley 1145 de 2007, en el parágrafo 1 del artículo 16, dispone la elección de los representantes de las organizaciones de las personas con discapacidad, los cuales serán elegidos por las personas con discapacidad que pertenezcan a la división territorial correspondiente.

Que acorde a los lineamientos impartidos por la Resolución 3317 de 2012, los Departamentos deben crear los Comités Departamentales de Discapacidad (CDD), desarrollando sus funciones y conformación, a fin que estos funjan como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública de Discapacidad, atendiendo a los parámetros de coordinación del Sistema Nacional de Discapacidad (SND).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, debe entenderse la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos. En este sentido, se constituye en un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar a todas las personas presentes en el territorio nacional, acceso a los programas de prevención, promoción y recuperación de la salud. Así mismo, el Estado Colombiano debe estructurar y regular la prestación de servicios de salud y saneamiento ambiental a los habitantes, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, teniendo en cuenta que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el derecho a la salud, consagrado como fundamental en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, avoca la responsabilidad del Estado y de los entes territoriales de la nación en la salvaguarda, preservación, respeto y garantía efectiva del goce pleno del mismo, bajo el entendido de la relevancia que ostenta en el Estado Social de Derecho.

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Que la Ley 1751, en su artículo 10, propende por el establecimiento de los derechos de los colombianos en materia de salud, no obstante y bajo los parámetros que entraña el principio de corresponsabilidad, se estipula a cargo del coasociado, procurar por su autocuidado, así como el cuidado de quienes lo rodean, es decir el de su familia y comunidad, así como desplegar acciones responsables y en el marco de la solidaridad ante situaciones que tengan una connotación riesgosa para la vida y salud de las personas.

Que acorde al Título VII de la Ley 9 de 1979, resulta un deber Estatal y del nivel territorial, adoptar medidas de regulación, vigilancia y control en cuanto al análisis, diagnóstico, pronóstico, prevención e inspección de las enfermedades y/o padecimientos con alto, bajo o nulo índice de contagio y demás fenómenos que supongan una grave afectación a las condiciones normales de salubridad.

Que teniendo en cuenta el artículo 590 de la Ley 9 de 1979, y en desarrollo al principio de corresponsabilidad, si bien, existen obligaciones a cargo del Estado y en favor de sus coasociados, no es menos cierto que debe mantenerse una relación de reciprocidad, donde específicamente en lo atinente al tema de salud pública, la Nación, por su parte garantiza el ejercicio de acciones que permitan a los ciudadanos tener un servicio de salud óptimo, y a su vez, los ciudadanos tomarán las precauciones necesarias y pautas pertinentes, enfocadas en el mejoramiento, preservación y recuperación de su salud personal y la del respectivo núcleo familiar, soslayando acciones y omisiones que impidan el cabal cumplimiento de las instrucciones técnicas y las reglas que gocen de vinculatoriedad absoluta, dictadas por las autoridades y entes competentes, en pro del bienestar general.

Que acorde al artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la implementación de las políticas públicas en tal materia, deben ir dirigidos a impartir las condiciones adecuadas para salvaguardar la salud de los colombianos. En esta medida, resulta ser el usuario y la preservación de su bienestar, el eje primordial de articulación de toda política pública que verse sobre esta materia; es así, como se debe desarrollar e implementar acciones tendientes

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

a la prevención y promoción de enfermedades o situaciones que amenacen las condiciones normales de salubridad y que permitan elaborar estrategias direccionadas a garantizar una atención capaz de afrontar las problemáticas que deriven en crisis de salud pública.

Que conforme a las disposiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 de del Decreto reglamentario 780 de 2016, en casos similares y homólogos a los ocurridos actualmente en el territorio nacional y departamental, constituye un deber adoptar las medidas y precauciones necesarias, acordes con los principios y las normas científicas referentes a la causa de la emergencia sanitaria, destinadas a evitar y aminorar la propagación del COVID – 19.

Que según lo esbozado en el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, el país y específicamente el Departamento del Atlántico, se encuentra ante una situación que consolida las características de una Emergencia Sanitaria de relevancia internacional, dado que la presencia del virus, puede llegar a generar una crisis en el Sistema de Salud, atender contra derechos básicos para garantizar el orden público, tales como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salubridad pública y constituir un problema de salud pública tanto interno como externo a causa de la propagación internacional de la enfermedad.

Que acorde a la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de relevancia internacional (ESPII), emanada de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la identificación y expansión del COVID – 19, el territorio se acoge a las medidas implementadas por el Ministerio de Salud para enfrentar la fase mitigación en la que nos vemos sumidos, con la finalidad ulterior de inspeccionar y controlar los casos evidenciados y fiscalizar el contacto y aislamiento social al que nos vemos avocados para mitigar los efectos de la pandemia, pues las evidencias expuestas por la OMS, sustentan como principal forma de contagio o transmisión el contacto de persona a persona, activando el traspaso geográfico del virus.

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Que de conformidad con las directrices impartidas por el Director General de la OMS y debido a la inexistencia de un medicamento, tratamiento y/o vacuna específica que prevenga o trate de manera directa el COVID 19, declarado pandemia por la entidad en comento y teniendo en cuenta también el comportamiento epidemiológico del virus, todos los países deben dar una respuesta ante esta situación, respuesta que se traduce en la adopción de medidas prematuras, en aras de prevenir el caos sanitario.

Que a fin de acatar los lineamientos impartidos a través de la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y protección social, mediante la cual se declara el Estado en su totalidad, en Emergencia Sanitaria y se adoptan medidas tendientes a aminorar los efectos y la propagación del virus, el Departamento del Atlántico, recreando el deber ineludible que ostentan los entes territoriales descentralizados en cuanto a la generación de condiciones óptimas de salud pública para sus habitantes, así como la obligación concomitante al amparo de campañas de prevención, promoción y contención frente al virus y buscando salvaguardar la integridad física de la población en general y de la población con discapacidad de forma específica, regló el proceso de elección de representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación giren en torno a la atención de las personas con discapacidad, suscitado en la Resolución No. 634 de 2020.

Que para efectuar dicha regulación, tuvo en cuenta las directrices dispuestas para sortear la situación descrita, de tal forma que el riesgo de contagio fuera nulo, pero preservando la participación de las personas con discapacidad del departamento, así como garantizando el uso de las herramientas y mecanismos tecnológicos que permitan el desarrollo normal de la actividad.

Que en este sentido, acorde a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 3317 de 2012, el Comité Departamental del Atlántico, reglamentó y brindó alcance a la convocatoria cuyo fin era la elección de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de las personas jurídicas cuyo campo de acción gire

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

en torno a esta población, convocada a través de la Resolución No. 634, expedida el 12 de agosto de 2.020 por la Gobernación del Atlántico, a través de la Resolución 841 de 2020.

Que el procedimiento de elección de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico – CDDA fue llevado cabo el dos (02) de octubre del 2020, a través de la modalidad virtual, con apoyo de los municipios del Departamento y la Secretaría de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Que una vez concluido el procedimiento de elección, la Alta Consejera para la Inclusión de la Población con Discapacidad, Nini Cantillo Estrada, comunicó mediante Circular No. 008 del 2020, a las alcaldías municipales, Comités Municipales de discapacidad y a la población en general, los resultados generados a partir de las elecciones, tal como se relaciona a continuación:

No. de personas con discapacidad habilitadas para votar: 82

No. de candidatos postulados: 26

No. total de votos recibidos: 65

Discapacidad Física:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Física	7	Yaneth Pérez	Sabanagrande	4
Representante Discapacidad Física	1	Joaquín Medina Polo	Candelaria	4
Representante Discapacidad Física	5	Rubén del Valle	Piojo	4
Representante Discapacidad Física	4	Oscar Augusto Santamaría	Baranoa	2
Representante Discapacidad Física	2	Juan Aldana	Galapa	2
Representante Discapacidad Física	3	Liliana Vallejo Caballero	Usiacurí	1
Representante Discapacidad Física	6	Sandra Fontalvo Angarita	Ponedera	1

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Discapacidad Visual:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Visual	12	Yanelis Blanco	Sabanalarga	3
Representante Discapacidad Visual	10	Luis Márquez	Sabanagrande	2
Representante Discapacidad Visual	11	Wilmer Caballero	Candelaria	2
Representante Discapacidad Visual	13	Yusmeli Carpio	Usiacurí	2
Representante Discapacidad Visual	8	Biumar De la Cruz Jiménez	Ponedera	1
Representante Discapacidad Visual	9	Ketty Truyol	Palmar de Varela	1

Discapacidad Auditiva:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Auditiva	14	Carlos Fabián Lobo de la Hoz	Baranoa	5
Representante Discapacidad Auditiva	16	Ilda Santana	Santa Lucia	3
Representante Discapacidad Auditiva	15	Dania Núñez	Palmar de Varela	2
Representante Discapacidad Auditiva	17	Ingrid Jiménez Palma	Usiacurí	1

Discapacidad Múltiple:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Múltiple	19	Sergio Luis Goenaga	Baranoa	5
Representante Discapacidad Múltiple	18	Jucepe Salas Rosado	Candelaria	2

Discapacidad Cognitiva:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
-----------------	--------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Representante Discapacidad Cognitiva	20	Antonio Pérez Sarabia	Campo de la Cruz	3
Representante Discapacidad Cognitiva	23	Liliana Rosa Mauri	Baranoa	3
Representante Discapacidad Cognitiva	25	Ramiro Blanco	Juan de Acosta	2
Representante Discapacidad Cognitiva	24	Patricia Pérez	Tubará	2
Representante Discapacidad Cognitiva	22	Jisela Rodríguez	Candelaria	2
Representante Discapacidad Cognitiva	21	Farides Polo	Usiacurí	1

Discapacidad Mental:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Mental	26	Marilyn Brochero Guerrero.	Suán	5

Que en consecuencia, los representantes electos al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, que corresponden a las diversas discapacidades reconocidas en el ordenamiento jurídico legal y suprallegal son:

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Visual	12	Yanelis Blanco	Sabanalarga	3
Representante Discapacidad Auditiva	14	Carlos Fabián Lobo de la Hoz	Baranoa	5
Representante Discapacidad Múltiple	19	Sergio Luis Goenaga	Baranoa	5
Representante Discapacidad Mental	26	Marilyn Brochero Guerrero.	Suan	5

Que en lo concerniente a la elección de los representantes a la discapacidad física y a la discapacidad cognitiva, se presentó un empate, quedando la votación de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

NOMBRE ELECCION	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO	NUM. VOTOS
Representante Discapacidad Física	7	Yaneth Pérez	Sabanagrande	4
Representante Discapacidad Física	1	Joaquín Medina Polo	Candelaria	4
Representante Discapacidad Física	5	Rubén del Valle	Piojo	4
Representante Discapacidad Cognitiva	20	Antonio Pérez Sarabia	Campo de la Cruz	3
Representante Discapacidad Cognitiva	23	Liliana Rosa Mauri	Baranoa	3

Que en consecuencia, se procedió de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, artículo segundo de la Resolución 841 de 2020, emitida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, a través del cual se regula el procedimiento a tener en cuenta, precepto que a su tenor literal versa;

*“... **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de empate entre dos o más candidatos, se decidirá de forma aleatoria quien será el representante electo al Comité: decisión que deberá tomarse dentro de la semana inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de elecciones y que se realizará a través de funcionarios y/o contratistas de la Gobernación del Atlántico que fungirán en representación de cada candidato involucrado en la situación en comento.*

El mecanismo implementado será mediante un juego de balota, donde los candidatos empatados deberán tomar una balota y quien obtenga aquella de color diferente, , será considerado electo como representante al Comité Departamental de Discapacidad...” (Artículo 2, Resolución 841 de 2.020)

Que el procedimiento de desempate se llevó a cabo el viernes 9 de octubre de 2020, a las 10:00 a.m., en la Plaza de Banderas de la Gobernación del Atlántico, ubicada

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

en la Calle 40 No. 45 – 46, contando con la presencia de un delegado de la procuraduría; y dicho evento se transmitió por zoom, a través de un link de acceso dispuesto a los representantes de las discapacidades implicadas y abierta a la población en general interesada en conocer el desenlace correspondiente a la escogencia de los representantes de las discapacidades involucradas.

Que como resultado del procedimiento de desempate, los candidatos electos al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico – CDDA, como representantes de la discapacidad física y de la discapacidad cognitiva son:

NOMBRE ELECCIÓN	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO
Representante Discapacidad Física	Yaneth Pérez	Sabanagrande
Representante Discapacidad Cognitiva	Antonio Pérez	Campo de la Cruz

Que respecto a las organizaciones jurídicas cuyo campo de acción gira en torno a la población con discapacidad y la discapacidad concerniente a la sordo - ceguera, estas no contaron con representantes electos, toda vez que los diversos comités municipales vigentes, optaron por no postular candidatos que representen el ítem y la discapacidad aludida.

Que no obstante, y como quiera que en la Gobernación del Atlántico, recayó el deber de garantizar la participación a todos los representantes municipales habilitados para votar, se envió a la totalidad de estos, incluyendo a los de los ítems antes mencionados, el respectivo usuario y contraseña empleado acorde a la metodología que rigió el proceso electoral, aun cuando desde los entes municipales respectivos no se hicieron las postulaciones atinentes, reiterando que el deber de postulación de candidatos, concierne íntegramente a los comités municipales de discapacidad, según lo estipulado en la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar a los siguientes miembros de la población civil, elegidos democráticamente como representantes de las discapacidades reconocidas legalmente y supralegalmente, para que funjan como parte integral del Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, en cumplimiento de los resultados del proceso electoral convocado a través de la Resolución No. 634, expedida el 12 de agosto de 2.020 por la Gobernación del Atlántico y reglamentado mediante la Resolución No. 841 de 2020, así como teniendo en cuenta los resultados derivados del procedimiento de desempate, llevado a cabo el día 09 de octubre de 2.020.

NOMBRE ELECCIÓN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ID CANDIDATO	NOMBRE CANDIDATO	MUNICIPIO
Representante Discapacidad Visual	32.854.104	12	Yanelis Blanco	Sabanalarga
Representante Discapacidad Auditiva	1.048.215.315	14	Carlos Fabián Lobo de la Hoz	Baranoa
Representante Discapacidad Múltiple	1.048.207.819	19	Sergio Luis Goenaga	Baranoa
Representante Discapacidad Mental	22.697.145	26	Marilyn Brochero Guerrero.	Suan
Representante Discapacidad Física	22.623.855	20	Yaneth Pérez	Sabanagrande
Representante Discapacidad Cognitiva	8.538.986	7	Antonio Pérez	Campo de la Cruz

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a través de la Alta Consejera para la inclusión de la población con discapacidad, Nini Cantillo Estrada, el contenido de la presente resolución a los interesados.

RESOLUCIÓN No. 000850 DE 2020
(16 de octubre)

“Por medio de la cual se designa a los representantes de la población civil al Comité Departamental de Discapacidad del Atlántico, elegidos democráticamente a través del proceso electoral convocado mediante la Resolución No. 634 de 2.020 y reglamentado a través de la Resolución No. 841 de 2.020, de conformidad con el capítulo IV de la Ley 1145 de 2007, capítulo II de la Resolución No 3317 de 2012, La Ley Estatutaria 1618 de 2013, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes.”

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los dieciseis (16) días del mes de octubre del 2020.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Ana Lucía Sulbaran Gómez

Aprobó: Nini Cantillo Estrada – Alta Consejería para la inclusión de la población con discapacidad

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental